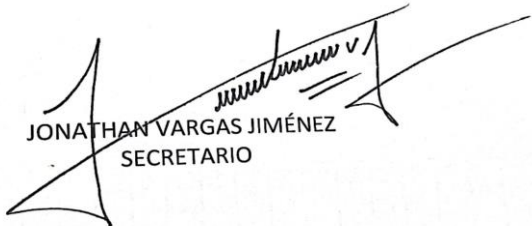


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se agrega al expediente respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, a través de correo electrónico, mediante el cual se adjunta el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No 114-19955, evidenciándose la inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho (006, C2)

Pasa a Despacho.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0053
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	EDILBERTO PÉREZ CARDONA
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00585-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en virtud a que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas (pdf. 006, c2), aparece que en el bien inmueble, predio rural, lote de terreno predio resultante tres, ubicado en el Municipio de Samaná, Caldas, Vereda Suburbano, identificado con la matrícula inmobiliaria número **114-19955**, de propiedad del demandado señor **EDILBERTO PÉREZ CARDONA**, fue registrado el embargo ordenado por este juzgado, **se ordena practicar la diligencia de secuestro.**

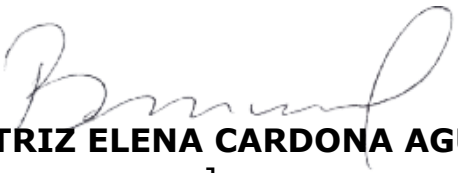
Para la práctica de la citada diligencia, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas **podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía**”, normativa que se encuentra vigente.

Advertirle al señor Alcalde Municipal, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

El comisionado queda con facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares y fijarle los respectivos honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>007</u> del 23 de ENERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	---